

Rad. 2019-00516.00

Ejecutivo.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Seis (06) de Agosto De Dos Mil Veinte (2020).

A través de auto del 13 de julio de la anualidad en curso, se ordenó que la parte ejecutada prestara caución por el valor de las pretensiones aumentado en un 50%, ello de acuerdo a la solicitud elevada y en atención a lo reglado por el artículo 602 del C.G.P.

El apoderado de la demandada solicitó adición del proveído antes mencionado, argumentando que el despacho guardó silencio con respecto al tipo de caución que se debe presentar y el término para ello, teniendo en cuenta lo normado en el Art. 603 del C.G.P.

No obstante lo anterior, el 24 de julio de 2020 a través del correo electrónico del juzgado se recibió una póliza que asegura el monto de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$34.642.443), tal como se dispuso en el auto del 13 de julio del año que avanza, donde figura como tomador la ejecutada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y como asegurada la ejecutante COLSALUD S.A.

En este orden de ideas, como quiera que se prestó la caución por el monto que se indicó y a través de una los medios permitidos por el artículo 603 del C.G.P. (póliza de seguros), no hay lugar a adicionar el proveído del 13 de julio de 2020, siendo lo procedente que el despacho esté atento en caso de que se soliciten medidas cautelares por la ejecutante, pues no hay lugar a su decreto, por lo aquí señalado, siendo importante destacar que a la fecha no han sido solicitadas.

Ejecutoriado este auto vuelva al despacho el expediente para resolver el recurso pendiente de trámite.

Notifíquese y Cúmplase.


SIBYL ISABEL RUDAS GONZÁLEZ
JUEZA

EJECUTIVO.
RAD.2015.00835.00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADA: KAREN BUITRAGO CACERES



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Seis (06) De Agosto De Dos Mil Veinte (2020).

Del memorial anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, CDT y de ahorro, de la propiedad de la demandada, KAREN BUITRAGO CÁCERES identificada con C.C. N° 1.032.407.063, en la siguiente entidad financiera: BANCO SERFINANSA.

SEGUNDO: Ofíciasele a la entidad financiera de esta ciudad, para que procedan a hacer los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad en la cuenta No. 470012041001 y el nombre del despacho es 001 Civil Municipal.

TERCERO: Límitese preventivamente el embargo hasta la suma de \$13.000.000.

Notifíquese y Cúmplase.


SIBIL ISABEL RUDAS GONZÁLEZ
JUEZA